

# Fray Prudencio de Sandoval y San Benito el Real de Estella

Siempre ha sido muy interesante la figura del ilustre historiador de Carlos V, el obispo de Pamplona, Fray Prudencio de Sandoval, no tanto por las circunstancias que se dieron en su origen y vida, cuanto por sus copiosas y eruditas obras históricas (1), de indudable valor para la historia política y eclesiástica de España, en las que, no obstante sus inexactitudes y deficiencias (2), acreditó dignamente su honroso cargo de Cronista real, que a la muerte de su antecesor en él, Esteban de Garibay, le otorgó en 1600 Felipe III, merced a la tercera de su pariente y Mecenas, el duque de Lerma, Don Francisco Gómez de Sandoval.

Su compleja personalidad de monje, obispo e historiador bien ha merecido quedar consignada en varias reseñas biográficas, tal como las de Nicolás Antonio, Yepes, Flórez; y de las más exactas la que trae la edición de 1792 de la «Historia de los Reyes de Castilla, D. Fernando el Magno..., D. Sancho, don Alonso Sexto, doña Urraca y Don Alfonso séptimo» por Fray Pru-

(1) Puede verse la serie de sus obras en Flórez, España Sagrada, t. 23, páginas 52-61, donde se hace la crítica de sus ediciones. Se completa este catálogo de obras en la de Vicente Castañeda, que resñamos más adelante. Entre ellas hay que señalar como de las más estimables, la titulada «De los cinco Obispos, de Idacio que escribió poco antes que España se perdiese; de Isidoro obispo de Badajoz, de Sabastiano, obispo de Salamanca...; de Sampiro obispo de Astorga...; de Pelagio obispo de Oviedo...» 1615. Pero la que más renombre le ha dado y más se ha extendido, ha sido «La primera y segunda parte de la Vida y Hechos del Emperador Carlos V, rey de España», Valladolid, 1604-1606. De interés para Navarra es su «Catálogo de los Obispos que ha tenido la Santa Iglesia de Pamplona...», Pamplona. 1614, impreso por Nicolás Asiain.

(2) Es tachada su Historia de Carlos V, de desigual e influida por los prejuicios de cortesanos. Aun es más dura y desafecta la crítica del escritor Colmenares, del siglo XVII, contemporáneo suyo, cuando dice haber sido desgracia de Carlos V y de la Nación Española, que Mexía no acabase la Historia del Emperador, «para que no hubiera caído en manos de Fray Prudencio de Sandoval...». Con todo, puede decirse que su obra sobre Carlos V es de muy útil consulta para los acontecimientos del reinado del Emperador, por los copiosos documentos que inserta.

dencio de Sandoval, en la que pone al principio «Memorias históricas para la vida del Ill<sup>mo</sup>. Señor D. Fray Prudencio de Sandoval... por Fray Benito Montejo, cronista general del Orden de S. Benito». Y últimamente, de las más valiosas aportaciones ha sido la del erudito secretario de la Real Academia de la Historia, Don Vicente Castañeda, que ha completado la biografía del celebrado obispo-historiador, con noticias nuevas e inéditas en cuanto a su origen, patria, padres y otras circunstancias de su vida en el monasterio de Nájera y durante sus prelaturas, con el estudio de varios documentos originales del Archivo Histórico Nacional, procedentes del fondo del monasterio de Santa María la Real de Nájera (3).

No tratamos aquí de tejer una nueva biografía del ilustre personaje. Sólo vamos a poner de resalto un aspecto de los últimos años de su vida, cuando tomó a su cargo la restauración moral y material del monasterio de Benedictinas de Estella. Nos servirán de guía y nos darán luz en el asunto los documentos que se conservan de Fray Prudencio de Sandoval en el archivo del referido monasterio (4).

Estas escrituras a que hacemos alusión, contienen el expediente de la dotación, fundación y patronazgo del monasterio, y lo integran la «escritura de convenios», «la licencia de los Claustrales de la Tarraconense» y el «Auto de obediencia» al Obispo de Pamplona, y con él se relaciona «el testamento del Sr. Sandoval» en algunas de sus cláusulas.

En la historia del Monaquismo en Navarra, tiene este cenobio benedictino de Estella un relieve y significación especial, por-

(3) Vicente Catañeda, secretario perpetuo de la Real Academia de la Historia: «El Cronista FRAY PRUDENCIO DE SANDOVAL, Nuevas noticias biográficas». Madrid, 1929. En dos apéndices trae dos documentos inéditos: El Testamento de Fray Prudencio de Sandoval otorgado en Pamplona a 9 de Marzo de 1620» y «Noticias históricas del Real monasterio de Nájera y Biográficas de Don Diego Lopez de Haro y su Casa y Familia, Señores de Vizcaya, por F. Prudencio de Sandoval».

(4) Sobre este período de la historia del monasterio en que se relaciona con el obispo de Pamplona, Sandoval, así como sobre la celosa labor de éste en la diócesis para el establecimiento de un Seminario conciliar y otros puntos de reforma tridentina, ha escrito recientemente con gran competencia y exactitud históricas, el profesor del Seminario Dr. D. José Goñi Gaztambide, en su documentada obra «Los Navarros en el Concilio de Trento y la Reforma Tridentina en la diócesis de Pamplona» 1947, premiada en el X Concurso de la Biblioteca Olave. Lo relativo a San Benito de Estella lo trata compendiosamente en la 2.<sup>a</sup> Parte, c. VII, págs. 273-275.

que así como el de Irache fué el único monasterio de varones que en Navarra conservó la Regla benedictina del hábito negro, también el de S. Benito de Estella fué el solo monasterio de monjas que mantuvo el hábito, Regla y orden del Padre San Benito, siendo de gran antigüedad en la ciudad y en el Reino.

La época más conocida de este ilustre monasterio, es la que sigue a la celebración del Concilio Tridentino, cuyos decretos de reforma de Regulares habían naturalmente de aplicársele en la parte que le atañían.

Ya en 1565, dos años después de la celebración de aquel Concilio, pasaba el monasterio por una situación angustiosa de pobreza a la vez que se encontraba medio derruido y despoblado, con sólo ocho monjas, inclusa la abadesa, dos novicias y tres legas; la iglesia con tres altares, el Mayor dedicado a Nuestra Señora, un colateral a Nuestro Padre San Benito, y otro, al parecer, a San Bartolomé. En tal estado lo halló el monje limosnero de San Juan de la Peña, don Juan Fenero, en la visita que en el citado año hizo a este monasterio de Nuestra Señora de los Huertos, como entonces se titulaba (5).

Gran necesidad, en verdad, debía tener de obras de reparación, cuando don Jerónimo Vélez de Medrano y Navarra, señor de Learza y Orendáin, trató de su reedificación en 1569 con la dotación de 500 ducados, constituyéndose por tal motivo patrono del mismo (6). No debió llevarse a cabo la reconstrucción, porque tres años más tarde era tal la penuria en que vivía la Comunidad, que se resintió la disciplina regular y la observancia de la clausura, por verse obligadas las monjas a salir a postular, para atender a su subsistencia, lo que motivó la intervención del Obispo de Pamplona don Diego Ramírez, y de dos visitadores de la Congregación benedictina Tarraconense, de que dependían, para urgir el cumplimiento de la severa ley de la clausura.

Se pensó por entonces proveer a su necesidad y remediar lo desacomodado de este monasterio, refundiéndolo con el de Lisan, que pasaba por parecidas estrecheces, poniéndose de acuer-

(5) Arch. S. Benito Estella. Leg. 1, copia sacada del de S. Juan de la Peña.

(6) Así constaba en el Registro del Notario de Jaca, N. Maysanaba. Arch. San Benito Est., copia del de S. Juan de la Peña.

do para ello, ambos visitantes con el obispo y las respectivas abadesas; pero no se llevó a efecto (7).

Continuó la situación precaria del monasterio, lo que dió lugar a que se tomaran nuevas y oportunas providencias, como la visita de 1584, que a ruegos de la ciudad de Estella, practicó el abad de San Juan de la Peña, don Juan Fenero, el mismo de 1565, el cual recogió algunos recursos y reparó parte de la clausura que se hallaba derruida (8). Pero no bastó lo rehecho, y además como la relajación de la vida regular iba en aumento, la ciudad llamó otra vez al Abad del de la Peña, que lo era en 1594 don Diego Xuarez. y éste dió mandato para trasladar las monjas de San Benito al de Santa Cruz de Jaca. Con la ayuda del regimiento de la ciudad que ofreció 700 ducados, para el 1600 estaban terminadas las obras de reparación, y entonces el abad Xuarez dió su licencia en 1 de mayo de 1602 para que vinieran de Santa Cruz de Jaca al de Estella cuatro monjas para poner en vigor la disciplina religiosa (9).

Desde entonces fué prosperando ya, material y religiosamente, la vida de la Comunidad, de modo que en 1615 habitaban en el monasterio 28 monjas, que se nombran en el «quitamento» de 1.334 ducados y medio real otorgado en dicho año a favor de las religiosas por Juan de Arana (10).

Con todo, bien puede decirse que no fueron definitivas ni con mucho, las reparaciones, pues en este año de 1615 fué cuando visitó al monasterio por primera vez Fray Prudencio de Sandoval y «hallé (dice), en la vega, llanos o parral del Rey que está entre el río Ega y la dicha ciudad un monasterio de monjas del habito negro regla y orden de mi padre San Benito por cuya grande antigüedad e ynfortunios que a padecido está sin yglessia, sin cerca ni cassa bastantes ni officinas para las religiosas...», mas no por eso dejaba de florecer en él la virtud y el ejemplo de la vida regular por las muchas y nobles monjas, que ocupaban en aquel entonces las celdas monacales (11).

Movido el Prelado de compasión por tanta pobreza, que po-

(7) Goñi, ob. cit, 2.<sup>a</sup> parte, c. VII, págs. 273 y 274.

(8) Madrazo. España, sus Monumentos y Artes. Navarra y Logroño, Barcelona, 1886. III. pág. 119.

(9) Archivo S. Ben. Est., leg. 1, fol. 35.

(10) Archivo S. Ben. Est., leg. 1, fol. 36.

(11) V. Apéndice, Escritura de Convenios, preámbulo.

día ser causa de relajación, y por su mucho años a su padre San Benito, se encendió en deseos de reedificar y engrandecer el dicho monasterio en cuanto estuviere en su mano, y hacerse enterrar en él; y así se comprometió por escritura de convenios a hacer esta fundación, dotación, construcción y patronazgo en la forma y condiciones que constan en tal documento.

De las 19 cláusulas de que se compone éste, la nueve, diez y once contienen la parte graciosa y beneficios que otorga al monasterio la generosidad y munificencia del ilustre bienhechor, pues ofrece reconstruir a su costa y de sus bienes la iglesia, tres cuartos de la casa y los muros de casa y huerta, obligándose a pagar al constructor Juan de Arana 5.878 ducados; así como, dos años más tarde, dona y entrega 8.000 ducados en dos censos (12). Se extiende además la donación a una huerta cerrada y otra pieza contigua que compra a Pedro Ramírez de Arellano con el fin de alargar la iglesia y levantar la tapia del conjunto del monasterio. Para atender convenientemente a la dotación de las dos capellanías que estableció en el monasterio, fundó una renta anual de 500 ducados en juros y censales, que a la vez contribuyesen al aumento de las temporalidades del mismo.

El contrapeso de estas donaciones y liberalidades del restaurador y patrono se contiene en las cláusulas segunda a la séptima, en las que no se queda corto en señalar cargas, gabelas y obligaciones, como la de llevar sus armas e insignias en los hábitos, y de ponerlas en la iglesia, disposición muy al estilo de las preocupaciones y aires de grandeza de aquel siglo, y en las condiciones trece a la diecinueve, donde les impone los sufragios y cargas pías con respecto a su alma, y la constancia de todos estos capítulos y condiciones en un libro de pergamino que se ha de leer un público para su perfecto cumplimiento. Por la relación que entraña con consecuencias ulteriores, que más adelante y a su tiempo se apuntarán, es de especial importancia la cláusula 16. en la que se declara él patrono del monasterio de por vida, y «después de sus días el alcalde y regimiento de la ciudad de Estella, que perpetuamente fueren», para hacer cumplir y ejecutar lo contenido en los dichos capítulos y condiciones.

(12) Archivo S. Ben. Est., Papeles de Fray Prudencio de Sandoval, leg. 2, Escritura de donación y entrega de 8.000 ducados, y Testamento en la cláusula «Monas» de S. Benito de Estella».

Pero el capítulo de más importancia y transcendencia es el de la cláusula primera, que introduce en la Comunidad un cambio de régimen muy notable, e influyente para la vida regular, «pues que la abbadessa, monjas y conbento que agora son y por tiempo fueren del dicho monasterio y el dicho monasterio y todos los vienes que tiene y tubiere, ayan de ser y sean para siempre y aperpetuo de la obediencia, jurisdicción, sujecion en lo espiritual y temporal mia mientras fuere obispo del dicho obispado y de los demás subcesores en el dicho obispado...»

Con tan innovadora disposición se planteó a las monjas de San Benito un problema de jurisdicción, que vamos a estudiar a la vista de los documentos pertinentes al asunto, que insertamos en el Apéndice.

Hacía unos cincuenta años que el Concilio de Trento había resuelto en la reforma de los Regulares el problema del gobierno de ios monasterios y conventos de monjas, poniendo a unos, los que se hallaban inmediatamente sujetos a la Santa Sede, bajo la jurisdicción de los Ordinarios, y dejando a los ya de antes sometido a los regulares, bajo la de éstos (13).

Nuestro monasterio de Estella, dependía en cuanto a su gobierno y jurisdicción en la fecha a que nos referimos, diciembre de 1615, cuando lo visitó por primera vez el Obispo Sandoval, de los monjes claustrales benedictinos de la Congregación tarraconense, que abarcaba los monasterios de Aragón, Cataluña, Mallorca y Navarra, siendo el de San Benito, el único navarro que le pertenecía, pues el de Irache estaba agregado a la Congregación benedictina de Valladolid. Es probable que cayera el de Estella bajo la dependencia de la Tarraconense desde su fundación, pues ésta existía ya desde 1252 y aun antes, dado que celebraba en dicha fecha sus Capítulos Generales (14).

Dentro de esta Congregación monacal obedecía como a inmediato Superior regular al abad de San Juan de la Peña, como ya lo hemos visto anteriormente en las visitas y providencias tomadas por D. Juan Fenero y por D. Diego Juárez.

Grandes y apremiantes debían ser la pobreza y necesidad de reparaciones del monasterio, cuando viendo las religiosas los

(13) Sesión XXV, cap. IX de Reformatione Regularium.

(14) Dr. D. Benito Francisco de Castro y Barbeyto: «Diccionario histórico-por-tátil de las Ordenes religiosas y militares». Madrid, 1793. t. II, s. v. Monges.

vivos deseos del Obispo de restaurar aquél y de contribuir a la mejor observancia de la clausura, y de remediar los apuros económicos de las monjas, se avinieron éstas de buen grado (15) a traspasar al Prelado de Pamplona la obediencia y jurisdicción en lo espiritual y temporal, que prestaban a los claustrales de la Tarraconense, acogiéndose a su amparo y protección, como lo hicieron constar en el acto de concordia celebrado en 12 de diciembre de 1615 (16).

Decisión tan grave no podía ponerse en vigor sin contar con la otra parte interesada, es decir, sin recabar el consentimiento y licencia de sus Superiores regulares. En consecuencia, trataron de gestionar los correspondientes trámites, y para asegurar más su éxito, interesaron en ello a la ciudad de Estella, que lo tomó por su cuenta por tener en el monasterio hijas de la ciudad: ésta a su vez solicitó el valimiento y autoridad de la Diputación del Reino, y teniendo noticia de que la dicha Congregación Tarraconense se reunía en Capítulo en mayo de 1618, enviaron allá dos procuradores, que fueron el Dr. Jerónimo de Murugarren por el Reino y la ciudad, y el licenciado D. Juan de Munárriz por las monjas, los cuales presentaron los respectivos Memoriales al Capítulo monacal en el monasterio de San Pablo del Campo, de Barcelona, donde se reunían los Claustrales.

Estos monjes, considerando en aquella respetable Asamblea después de madura deliberación, que por estar muy distantes, necesitaban para su gobierno «un Prelado que tenga su residencia más vecina al dicho convento que es pobre, falto de yglesia, de cerca o muros y de los demás edificios necesarios para el buen estado religioso, y que el Ilmo. Señor Dn. Fray Prudencio de Sandoval obispo de Pamplona se ofrece a reponer todos estos daños...» consienten, logran y aprueban que el dicho monasterio de monjas de la ciudad de Estella en todo su gobierno espiritual y Temporal... sea dado y entregado al Ilmo. Señor Dn. Fray Prudencio de Sandoual... y a todos sus subcesores...».

Más, con muy buen acuerdo, no dieron su consentimiento los

(15) Tres religiosas que cita por sus nombres la Licencia de los Claustrales, debieron disentir del resto de la Comunidad en este grave asunto. Mas después se adhirieron al acuerdo y decisión común, pues aparecen sus nombres en el «auto de Obediencia» (V. ambos documentos en el Apéndice).

(16) A este «acto de concordia» hace referencia la «Licencia del Capítulo de los Claustrales», y la «Escritura de Convenios» a él hace alusión en la primera cláusula.

capitulares de San Pablo sin exigir prudentes condiciones para asegurar el buen resultado del negocio y proveer con garantías al gobierno y regularidad de sus hermanas en religión. Por esto consignaron, que dicha cesión y entrega del monasterio, se había de confirmar por Su Santidad por Letras Apostólicas, que obligasen a los Obispos de Pamplona. En efecto, se solicitaron éstas, y Paulo V expidió un Breve con este objeto en 2 de Octubre de 1618 (17).

Fué otra condición, que se dejara en libertad a tres monjas que se nombran en el documento, y a las demás, de ir a otros monasterios de la Orden con su dote, si no estaban conformes con el cambio de jurisdicción.

Ya un día antes de expedir el decreto y licencia el Capítulo de los Claustrales, notificaba la decisión por encargo del mismo a la Diputación del Reino el abad de San Victorian, D. Pedro de Apodaca en carta de 15 de Mayo de 1618 (18).

Una vez obtenida la Licencia de la Tarraconense y el Breve de Su Santidad, se procedió a fines del mismo año a ponerlo en ejecución con la toma solemne de posesión del monasterio por parte del Obispo y la prestación de obediencia por parte de toda la Comunidad, con las ceremonias de ritual, y en presencia del escribano que levantó «auto» del hecho, como puede verse en el correspondiente «a to de Obediencia» del Apéndice.

Desde entonces quedó el monasterio de San Benito de Estella bajo la jurisdicción del Obispo de Pamplona hasta nuestros días, en que ha vuelto de nuevo a la dependencia regular de los Benedictinos de la Congregación Casinense.

El ilustre historiador cumplió las liberales promesas contenidas en la «escritura de convenios», como lo hacen notar las mismas monjas, en el «auto de Obediencia», y él mismo lo estampa en su testamento otorgado en Pamplona en 9 de Marzo de 1620.

Este documento notarial ofrece también peculiaridades interesantes en lo que se refiere al monasterio de San Benito. Llama la atención en él, que transmita Sandoval su patronazgo sobre el monasterio, a su sobrino, S. Bernardo de Roxas y Sandoval (y a sus herederos), a quien había constituido por here-

(17) En el Archivo de San Benito, Papeles de Fray Prudencio, lej. 2.º, hay varios traslados autorizados por el escribano real, en latín y castellano, de dicho Breve.

(18) Archivo de la Diputación de Navarra. Negocios ecles., leg. 2.º, carpeta 18.



dero universal en cláusula anterior, siendo así que en la 16 de la escritura de Convenios, que ya hemos citado, establece «que yo en mi vida aya de ser patron de la dicha yglessia, y despues de mis días que el alcalde y regimiento de la ciudad de Estella..., **sin que pueda hauer ni aya otro patrono** de la dicha yglessia y monasterio».

Algunas líneas más adelante (19) alega el Prelado restaurador la nulidad de su patronazgo y de sus herederos, que le otorgaron las monjas al aceptar las condiciones de la «escritura de convenios», por razón de que no tenían ellas autorización de sus Superiores para obligarse a ello y para donar el dicho monasterio, agregando a la vez, que no era justa la escritura de concierto, por no haber proporcionado con lo ofrecido por él, por lo que les obliga a sacar licencia y confirmación de Su Santidad en su favor y de sus herederos, y les grava con la nueva carga de «recevir tres novicias de gracia y sin dote que sean de la sangre legítima del dicho mi sobrino, a quien deyo por patron y el nombram<sup>o</sup>. de las dichas tres sea libre, y plenariamente el dro. de mi sobrino don Bernardo de Roxas».

Estas innovaciones en lo que respecta al patronazgo hereditario de su sobrino, fueron origen de reclamaciones posteriores por parte del hijo y heredero de este último, D. Baltasar de Rojas y Sandoval que se creía con derecho a las tres novicias de gracia y de su sangre (20).

En este como en otros casos de su accidentada vida, incurrió nuestro obispo historiador en palpables contradicciones, «que si le debieron producir muchas inquietudes durante ella, a su muerte se sustanciaron en el diluvio de reclamaciones y pleitos que los mandatos de su última voluntad produjeron». Las mismas monjas de San Benito reclamaron después de su muerte sobre una obligación de 500 ducados de renta anuales que les firmó en la condición 11 de la escritura de convenios de 19 de abril

(19) Archivo de San Benito de Estella, Papeles de Fray Prudencio, leg. 2.º, Testamento. Véase la cláusula aludida que insertamos en el Apéndice. Es extraño que el publicado por D. Vicente Castañeda en su obra citada, pág. 37, apéndice I, sacado del que se conserva en el Archivo Histórico Nacional, no contenga esta cláusula que estudiamos ahora.

(20) En el Arch. S. Benito, leg. 2.º, obra el dictamen del famoso Licenciado don Baltasar de Lezaun Andía y Clavixo, sobre esta reclamación, resolviendo que no asiste tal derecho de las tres sillas del Patronato al heredero D. Baltasar de Rojas y Sandobal.

de 1616; demanda que debió ser despachada favorablemente por el Consejo de Castilla, ya que las pocas que fueron atendidas, se sentenciaron en conformidad con las cláusulas de las disposiciones testamentarias del docto Obispo» (21).

De lo antedicho fácilmente se colige que nuestro ilustre historiador fué de natural generoso en dádivas y promesas, si bien a las veces no fué tan consecuente en su cumplimiento.

Mas para nuestro monasterio benedictino de Estella, siempre será considerado con honor y verdad como el restaurador de su Casa e iglesia, y de su disciplina regular. El recuerdo de su generosidad y piedad lo conserva la inscripción que corre alrededor de la cúpula de la iglesia de San Benito, que en hermosos y dorados caracteres reza así: «HOC TEMPLUM RENOVAVIT ANNO 1616 Dn FR. PRUDENTIUS SANDOVAL EPISCOPUS PAMPILONENSIS IN HONOREM DIVI BENEDICTI», y el blasón de familia o armas, de que habla en la «escritura de convenios», una cruz roja como la de Calatrava, cruzada por una banda de oro, que se ve en los lunetos que caen encima de los altares laterales y en la parte superior de las paredes contiguas al coro alto.

El blasón de nobleza de su espíritu y vida quedó grabado en sus doctas Historias, y en el celo por la gloria de Dios y de la Iglesia, que puso de manifiesto en las empresas que llevó a cabo en su Sede de Pamplona.

Estella, Agosto de 1948.

**Julio CAMPOS, Ach. P.**

(21) V. Castañeda, Ob. cit, págs 28 y 29.

## APENDICE

(Documentos inéditos)

## ESCRITURA DE CONVENIOS

OTORGADA POR FRAY PRUDENCIO DE SANDOBAL, OBISPO DE PAMPLONA Y EL MONASTERIO DE S. BENITO DE LA CIUDAD DE ESTELLA  
A 19 DE ABRIL DE 1616.

*(Archivo del Monasterio de S. Benito de Estella. Papeles de Fray Prudencio de Sandobal, leg. 2. hojas 50 y 51.—Traslado del original).*

En el nombre de la Sanctissima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Sancto que son tres Personas, una substancia un solo Dios verdadero en quien yo firme mente (sic) creo y a quien como a mi Dios adoro — Sepan quantos vieren esta escriptura de doctacion, fundacion construccion, patronazgo que yo don Fray Prudencio de Sandobal por la gracia de Dios, obispo año presente de Pamplona, del consejo de su Magd., monje professo en el monesterio de Santa Maria la real de Najera, fundado y dectado por los señores reyes de Navarra del horden de mi glorioso padre sanc Benito en el año del Señor de mil y seyscientos y quince en doce de diciembre entre en la ciudad de Estella segunda de este reyno de Nabarra, y primera en muchas cañidades que en si tiene y en el amor que siempre la tube y tengo aun que por mis grandes ocupaciones no epodido antes acudir a ella con forme a mis deseos. Y halle en la vega, llanos o parral del rey que esta entre el rio de Ega y la dicha çuidad fundado un monesterio de monjas del hauito negro regla y horden de mi padre San Benito por cuya grande antiguedad e ynfortunios, que apadecido, está sin yglessia sin cerca ni cassa bastantes ni officinas para las religiosas pero no por esso dexaba Dios de faborecerlo con milagros que por los meritos de mi Padre Sanc Benito y debocion que a su ymagen se a tenido v tiene y hace cada día, conserbando de mas desto en él un CONBENTO de muchas y muy nobles religiossas con la virtud y exemplo de vida de su estado y ser quienes son las obliga, mas la pobreza es tan grande que se pudo y puede temer una cayda y mobido mi animo a compassion, y con el amor cordial que a mi padre San Benito tengo que desde mi ninez me crio con su abito regla y doctrina hasta hacerme mercedes de las honras e iglessias que e tenido y estando anssi mismo enfermo y pidiendole como a padre me alcancasse la salud de Dios si con ella le hauia de serbir, y que le haría una capilla donde estubiesse con decencia su sancta ymagen de tal manera ençendió mi alma con bibos deseos de reedificar y engrandecer el dicho monesterio quanto en mi fuesse posible, y poner en el mi sangre aun que de tierra remota que es el reyno de Leon y de sepultar mi cuerpo en el dicho monesterio, y anssi en el mesmo nombre de Dios a honrra y gloria suya y de mi padre glorioso san Benito hago la dicha fundacion, dotacion, construccion y patronazgo en la forma y con las condiciones siguientes.

1. Primeramente que la abbadessa, monjas y conbento que agora son y por tiempo fueren del dicho monesterio y el dicho monesterio y todos los

vienes que tiene y tubiere, ayan de ser y sean para siempre y a perpetuo de la obediencia, jurisdigion, sujeçion en lo espiritual y temral mia mientras fuere obispo del dicho obispado y de los demas subgessores en el dicho obispado por la horden, forma y condiciones contenidas en la escriptura de obediencia y sujeçion que las dichas abbadessa y monjas an otorgado por presencia del escribano ynfrascrito que la doy aqui por inserta que oy este dia sea otorgado.

2. Itten que entre otras armas que yo traygo en mis reposteros y hornamentos es una cruz roxa, como la de Calatraba, ynsignia del conde Fernan Gonçlez que mis padres por ser de su sangre la trajeron en sus escudos, que las dichas abbadessa, monjas que al presente son y aldelante fueren del dicho monesterio ayan de poner y traer en sus pechos sobre el escapulario y cugulla la dicha cruz roxa con un perfil de oro para que sea mi memoria perpetuada en el dicho monesterio.

3. Itten que pues la dicha cruz sagrada es insignia y blason de tanta nobleza y limpieça que en ningun tiempo la dicha abbadessa ni monjas puedan rezebir monja, ni darle dicha cruz, no proffession, que no sea limpia, de toda raça de judíos, moros ni penitenciados por la sancta inquisiçion y de otra qual quier mala raça noa e infamia, y quando professaren, las nobicias juren y prometan guardar esto como estatuto de limpieça inbiolable.

4. liten que las dichas mis armas e ynsignias con la dicha cruz sagrada se ayan de poner en la yglessia y demas edifiçios que yo hiçiere en el dicho monesterio sin que se puedan poner otras ynsinias ni armas de otra persona alguna.

5. Itten que en la dicha iglessia suelos ni paredes de ella no aya de hauer ni aya sepoltura ni entierro de persona alguna sino fuere de la abbadessa y monjas que son y fueren del dicho monesterio.

6. Itten que las doctes de las monjas que se recibieren en el dicho monesterio se hayan de poner a çensso y renta sin poderlos consumir ni gastar en otra cossa, para que desta manera se bayan aumentando las rentas del dicho monesterio.

7. Itten que si Dios pussiere el dicho monesterio en la grandeca que espero no suban ni passen las doctes de las monjas que se recibieren de quinientos ducados arriba señaladamente, si la que quisiere ser monja fuere noble y pobre, quedándose esto a la dispusiçion y boluntad de la abbadessa, y monjas que son y fueren del dicho monesterio que como tan principales y grandes religiossas tendrán particular cuydado que esto se guarde.

8. Itten que la dicha abbadessa y monjas, que son y fueren del dicho monesterio ayan de tener y tengan dos capellanes que les digan missas, y administren los sacramentos, y que estos capellanes, los ayan de nombrar y escoger las dichas abbadessa y monjas y presentar ante mi mientras yo fuee obispo y ante mis subcessores en el dicho obispado para que los apruebe, y den comission en forma.

9. Itten que a mi costa y de mis vienes edificare la dicha yglessia y cassa conforme las tragas de don Francisco Fratin vehedor general de este obispado dentro de quatro años conforme a la escriptura que tengo echa por *presença* de Diego de Ubalde, escriuano real con Juan de Arana obrero de

villa a quien *estoy obligado* a pagar cinco mil ocho çientos y setenta y ocho ducados con forme a la dicha *escriptura* por la fabrica de la yglesia y quartos de cassa y demas de ello hare la cerca del dicho monesterio a mi costas por la horden y sitio que el dicho Juan de Arana tiene señalado.

10. Itten desde luego doy y hago donaçion a la dicha abbadessa monjas y conbento dela guerta çerrada, y pieça junto a ella, que he conprado de pedro remirez de arellano para efecto de alargar, la dicha iglessia, y hacer la dicha cerca, y desde aora, me constituyo por inquilino posehedor de ellas en nombre de la dicha abbadessa, y monjas y les entregare, la *escriptura* de benta y compra, que se hiço por presencia de pedro de azqueta escribano real, de la dicha guerta y pieça.

11. Itten que la dotaçion de las capellanías de los dichos dos capellanes y para aumento de las rentas del dicho monesterio y suplir las necesidades del, me obligo en forma, con todos mis vienes y rentas, de darles en juros y çensales al quitar, quinientos ducados de renta en cada un año que an de començar a correr después de pagados los dichos cinco mil ocho çientos y setenta y ocho ducados y passados los placos de ellos y les intregare. Las dichas *escripturas* de los dichos Juros y censales y en casso que muriese antes, de conprar los dichos juros y çensales que de mis vienes y rentas se conpren y las *escripturas* de ellos se entreguen a las dichas abbadessa y monjas y para ello desde luego les obligo todos mis vienes y rentas.

12. Itten que los dichos Juros y censales ayan de estar y esten, juntos y ayan de ser y sean, ynalienables que por ninguna caussa, se puedan enajenar trocar, cambiar ni bender y que cada y cuando que se redimieron, se ayan de bolber a poner a censso en parte çierta y segura haçiendo memoria en las *escripturas* çensales que el dinero es de esta fundacion y doctaçion.

13. Itten que eligiendo yo para mi entierro la dicha yglesia y monesterio que la sepultura donde ha deser sepultado y enterrado sea en el coro baxo delante del hatril o fatistol (sic) de suerte que la dicha abbadessa y monjas quando entraren en el dicho coro le tengan a la bista y le encomienden a Dios en sus oraciones y le ayan de decir cada dia las dichas abbadessa y monjas (o) las que aliaren a las bisperas un *responsso* oraçion reçados y a la *missa mayor de cada dia* un *responsso* cantado por los descargos de mi alma, aunque *no me entierre en la dicha yglesia* y monasterio.

13 (sic). Itten que enterrandome (o) no enterrandome en el dicho monesterio a perpetuo el dia que dios me llevare desta vida en cada un año las dichas abbadessa y monjas ayan de hacer una solemne memoria pro difuntis cantando primero la vigilia y despues la *missa* y *responsso* con ministros.

14. Itten que si fuere mi voluntad que mi curpo (o) la mejor prenda del traygan al dicho monesterio para enterrarle, que la dicha abbadessa y monjas ayan de estar obligadas a recibirle con la solenidad y offiçios que el amor que a todas e tenido merece.

15. Itten que enterrando me (o) no enterrandome en la dicha iglessia y monesterio el ultimo dia de cada mes doce monjas del dicho monesterio ayan de canta una *missa* de requiem con ministros y despues de la *missa*

un responsso y la dicha missa aya de ser de mas de la conbentual y para la limosna de ella dejare renta situada la que me pareciere.

16. Itten que yo en mi vida aya de ser patron de la dicha yglesia y monesterio despues de mis dias que le alcalde y regimiento de la çuudad de Estella que son y fueren perpetuamente ayan de efectuar y executar y haçer cumplir lo contenido en las dichas condiciones y capítulos que para ello les doy poder cumplido sin que *pueda* hauer ni aya otro patrono de la dicha yglesia y monesterio.

17. Itten que las dichas abbadessa y monjas que al presente son y aldelante fueren ayan de estar y esten obligadas a cumplir y guardar todos los capítulos y condiciones cada cossa y parte de ellos y para que aquellos se guarden con debido efecto los ayan de açeptar y obligarse al cumplimiento de ellos en forma y que en casso las dichas abbadessa y monjas agora (o) en algun tiempo no guardaren los dichos capítulos ni cumplieren con ellos (o) con alguno (o) algunos de ellos que los dichos alcalde y regimiento ayan de tener particular cuydado en la obserbançia y cumplimiento de los dichos capitulos y condiciones haçiendo las diligençias que conbinere, que para esto y lo demas dicho, les da todo su poder cumplido y que yo el secrivano ingrasquito saque un traslado deesta fundaçion y se entregue a la ciudad para ponerla en su archibo.

18. Itten que en un libro de pergamino se haya de escrebir esta escriptura de fundaçion dotaçion y contruccion y patronazgo y los vienes y rentas, del dicho monesterio y se lea en el capitulo (o) refitorio a todo el conbento tres beçes al año = y que las dichas abbadessa y monjas no puedan alterar, ni mudar cossa alguna, de los dichos capítulos, y condiciones ni yo en mi tiempo ni mis subçesores en el dicho obispado en el suyo declarar ni dar otro sentido de lo que suena la letra.

19. Itten que tendre cuydado por el mucho amor y boluntad que tengo a las dichas abbadessa y monjas de acreçentar al dicho monesterio sus rentas de mas de lo que por esta escriptura me he obligado e a tener guardar y cumplir lo suso dicho cada cossa y parte de ello yo el dicho don Fray Prudencio de Sandobal me obligo con todos mis vienes y rentas espirituales y tenporales y doy todo mi poder cumplido a todas las justiçias para que assi me lo hagan guardar y cumplir como si sentençia definitiba de Juez conpetente a mi pedimiento y con sentimiento fuese dada a que no ha lugar apelaçion ni otro remedio alguno a cuya jurisdiccion me someto y renuncio mi propio fuero y juez y ley si conbenerit de jurisdiccion omnium iudicum y las de mas leyes a esto necessarias y anssi lo otorgue y ruego y requiero a vos el presente escribano lo reporteys y de su pedimiento yo el dicho escribano lo açepte en nombre de las dichas monjas y conbento que fue hecho y otorgada segun dicho es en monesterio de señor San Benito el Real de la dicha ciudad de Estella a diez y *nuebe* dias *del mes* de abril *del* año mil y *seys* çientos y diez y *seys*, *siendo* a todo *ello* presentes por testigos don Remiro Ximenez de Oco alcalde hordinario de la dicha çuudad y Juan Veñez Miguel de Falçes y Diego de Aguirre Jurados, u Martin Miguel regidor de la dicha çuudad y el licenciado Urra y el doctor Jheronimo de Murugarren, veçinos de la dicha çuudad los quales y su señoría Illma. a quien

doy fee conozco lo firmaron con mi el escribano = el obispo de Pamplona, don Remiro Ximenez de Oco, Juan Belaz, Mibuel de Falçes. Diego de Aguirre, Marin Miguel, el liçençiado Urra, el doctor Jheronimo de Murugarren, passo ante mi, Juan de Munarriz escribano.

(Sigue la autorizaci3n legal del presente traslado de la escritura original faciente fe, por el escribano Diego de Aguirre, que lo hace por orden del alcalde y juez ordinario, D. Joan Hortado de Bayas, por peticion de la abadesa y monjas de S. Benito de Estella, a 26 de Abril de 1620).

#### ESCRITURA DE LA LICENCIA QUE DIO EL CAPITULO DE LOS CLAUSTRALES PARA EXIMIRSE DE SU OBEDIENCIA

Barcelona, Monasterio de *San Pablo del Campo*, 16 Mayo 1618.

(*Archivo del Monasterio de S. Benito de Estella; Papeles de Fray Prudencio de Sandobal*, leg. 2, hojas 2, 3 y 4).—*Traslado del original*.

«Condiciones que pusieron los Monges tarraconenses cuando dimos la obediencia al Sr/ Obispo de Pamplona».

(fragmento)

...videns supplicationem esse iustam et rationi consonam eo maxime quia iustitiam administrare tenetur precedente prius inter eos maturo colloquio et tractabu super super praedictis et infrascriptis in praesentia Francisci Pla scriptoris iurati in his vocati et requisiti sub me Bernardo Piquert notario publico Barcelona dictaeque sacrae Religionis infro. et testium infrascriptorum pntia. fuit per dictum sacium Capitulum die presenti factum decretum sub huiusmodi thenore. En los memoriales del Reyno de Navarra çudad de Estella y Monasterio de monjas de San Benito de la misma ciudad y Reyno dados y presentados por el Doctor Jeronimo de Murugarren como Procurador y Syndico de los dichos Ciudad y Reyno, y por el licendo. Don Juan de Munarriz vicario de San Ioan de Estella como hbiente poder legitimo de el dco. conuento de monjas imbiado por las dichas partes respectivamente a esta ciudad de Barçelona y Prouincial Capitulo que se celebra en ella para el cdo. efecto de pedir y supplicar lo contenido en dichos memoriales como lo han echo con mucha instançia, los señores Presidentes de parecer y consentimiento de todo el sagrado Capitulo, precediendo diferentes tratados y consultas para ello, hicieron el decreto siguiente segun el estilo de nuestra sagrada religion. Que atendido y considerado que el dicho Conuento de monjas esta muy apartado y distante de todos los demas monasterios de esta sancta Congregacion, que necesitan para su gouierno, de un Perlado que tenga su residencia mas vecino al dicho conuento que es pobre, a falto de yglessia, de cerca o muros y de los demas edificios necesarios para el buen estado religioso: y que el Illmo. Señor Don fray Prudencio de Sandoual obispo de Pamplona se offreçe a reparar todos estos daños, dando al dco. conuento diez mil ducados para fundar quinientos de renta, edificar yglessia, un cuarto de cassa muy necesario y cercar el monasterio con muros altos y seguros, instituir dos Capellanías que sirban a dichas monjas con.

otras liberalidades muy conformes a la grandeça de su animo: con pacto que las dichas Religiosas le ayan de prestar la obediencia y conseruarse de aqui adelante perpetuamente en la de los obispos de Pamplona sus successores, como consta por acto de concordia echo en la ciudad de Estella en doce dias del mes de diciembre del año mil seyscientos y quince y testificado por Diego de Ubalde scribano Real, vecino de la misma ciudad al qual dichos señores Presidentes se refieren. Por todas estas raçones y otras muchas, sus animos mouientes, consiente, loan y aprueban que el dicho monasterio de monjas de la dicha ciudad de Estella, en todo su gobierno spiritual y temporal como y en la forma que le pertenece a esta sagrada Congregacion de Abbades y monjes Benitos claustrales, de las Provincias de Mathalunya Aragon y Nauarra el presente Capitulo Provincial celebrantes y como lo ha tenido, tiene y posee asta agora de tiempo memorial, aun por otros justos titulos, que sea dado y entregado al Illmo. Señor Don fray Prudencio de Sandoual obispo de Pamplona y a todos sus successores en dicho obispado, confiando como confia esta sagrada religion y congregacion, que dco. Señor obispo illustrara y engrandecera aquel conuento de su mano, assi con magnificencia de edificios necesarios para su iglessia y clausura de que estaba muy falta como delas dotaciones conuenientes para el sustento de las religiosas de aquella cassa; y como todo aquel Reyno, se promete de la liberalidad y nobleza del dco. Señor obispo el qual mouido de sola su piedad y misericordia como tan illustre hijo de nro. glorioso Padre San Benito tiene ya començadas la dotacion y fabrica de aquella sancta Cassa celando el bien y el acrecientamiento della en fuerça de la dca. promessa el qual consentimiento haçen los dichos con las condiciones y modificaciones siguientes y no de otra manera; que este consentimiento de cession siquiera entrega de dco. monasterio de monjas la aya de confirmar y confirme Su Sanctidad con letras Appostolicas obligando por ellas a los dcos. obispos de Pamplona al gobierno, Jurisdiccion y mando de aquella cassa, y para que dca. confirmacion se suplique y tenga efecto, los dichos señores Presidentes con aprobacion de todo este provincial Capitulo dan su consentimiento expresso en las mejores forma y modo que hacerlo pueden para que por su parte, se suplique a su santidad et aun si fuere necesario otro poder mas especial para prestar este consentimiento en Roma por thenor del Presente decreto otorga y concede todo el dco. sagrado Capitulo a los dcos. señores Presidentes y a cada uno dellos en particular y de por si tan bastante y estendido poder quanto sea necesario para que en raçon de lo dco. otorguen y cada uno de por si otorgar pueda las procuras necesarias con las clausulas que les perezieren mas conuenientes para hacer el dco. consentimiento en la corte Romana y en qualquiera otra parte que conuenga a la persona o personas que ellos y cada uno dellos constituyran por sus procuradores legitimos, la qual procura pueda hacer con poder de sustituir y tan largamente y quanto sea necesario para prestar el dco. consentimiento; et aun hicieron el dco. decreto con expresso pacto y condicion y no de otra manera que si Doña Adriana y Doña Antonia de Arizcun y Doña Ana de Guaras todas tres monjas del dco. monasterio de Estella no quisieren o alguna dellas no quisiere ser voluntariamente de la obediencia de los dcos. señores obispos de Pamplona



sino perseuerar en la de esta congregación de San Benito, que puedan y ayan de ser trasladadas por la dca. congregacion a otro o a otros monasterios de la orden y que el de Estella en tal casso este obligado a dar con effecto a la monja o monjas que hubieren de ser trasladadas toda la dote enteramente que cada una dellas respectiuamente hubiere traydo al dco. monasterio de Estella para que las dichas dotes se den y entreguen al monasterio o monasterios en que fueren trasladadas por raçon de sus alimentos y nuevo ingreso; declararon empero los dcos. señores Presidentes, que las dichas tres Religiosas ayan de declarar y declaren su animo para poder goçar desta facultad que se les concede por algunas justas raçones dentro del tiempo de dos messes despues que el prsente decreto les fuere intimado: y que passado aquel, no se puedan valer desta concession y gracia ni alegarla o deducirla por su parte contra el dco. monasterio de Estella ni contra persona otra alguna. Fue echo el dco. decreto en el monasterio de San Pablo del Campo a los diez y seis dias del mes de mayo del año de nuestro Señor Jesuchristo mil y seys cientos y diez y ocho en prsencia del Notario y testigos abajo escritos.

\* \* \*

(Sigue por fin la autorización legal de este traslado por Pedro de Azqueta escribano del rey nuestro señor en todo el reyno de Navarra, vecino de la ciudad de Estella y secretario del ayuntamiento de la dicha ciudad, con su firma y signo.

A continuación el dicho secretario hace constar que, ante los testigos que firman y las Religiosas que también firman, leyó, intimó y notificó la sobreescrita Decretación y despachó en sus propias personas de las Religiosas, y les entregó el traslado que pidieron para deliberar.

Firman: Gregorio Velaz de Eguía. El Licen<sup>do</sup>. Eguía y Beaumont. Las monjas: La Abadessa de S. Benito. Sor Adriana de Arizcun. Sor Antonia de Arizcun y Bramonte. Doña Ana Benita de Eguaras).

AUTO DE LA OBEDIENÇIA QUE AL SEÑOR OBISPO DE PAMPLONA PRESTARON LA ABBADESSA Y MONJAS DEL CONVENTO DE SR. S. BENITO, Y POSESION QUE SU Ima. TOMA DEL DICHO MONASTERIO.

A 16 DE DICIEMBRE DE 1618

(*Archivo del Monasterio de San Benito de Estella. Papeles de Fray Prudencio de Sandobal, leg. 2, fols. 1 y 2*).—*Traslado del original.*

**IN DEI NOMIN.** Amen, para perpetuo sea notorio como en este monasterio de señor san Benito de la ciudad de Estella del reyno de Nabarra diocesis de Pamplona, domingo a diez y seis dias del mes de diciembre del año mil seiscientos diez y ocho el Ill<sup>mo</sup>. don Fray Prudencio de Sandobal obispo de Pamplona del consejo de su Mag<sup>d</sup>. fue en persona al dicho monasterio acompañando a su Ill<sup>ma</sup> el muy noble regimiento alcalde, jurados, y regidores de la dicha ciudad y especial mente (sic) nonbrados los señores Gregorio Belazquez de Eguia alcalde = Miguel de Collantes = Juan Belaz = el Alferes Juan de Arguiz y Vernabe Inberto Jurados = Martin = Miguel

y Hernando de Heredia regidores, y con ellos otro concurso de personas principales de la dicha ciudad, y abiendo llegado su Ill<sup>ma</sup>. estaban juntas y congregadas en la puerta Reglar las señoras Abadessa, priora y monjas del dicho monasterio juntas y congregadas a toque de campana, y llamamiento segun tienen usso y costumbre, de se juntar para tratar los negocios tocantes al dicho monasterio, en el qual capitulo y congregacion estaban presentes, doña Jeronima Ram de Montoro abbadessa, d. Beatriz de la Foz priora, Madalena de la Foz, doña adriana de Arizcun y Beaumont, doña Antonia de Arizcun y Beaumont = doña Isabel de Vidillas = d. Ana Romeo, d. Maria Romeo = doña Ana de Acedo = d. Josepha de Oco — Catalina Fernandez de Murugarren = doña Maria de San Cristobal = Angela Maria de Olo = doña Juana Jacinto de Abaurrea = doña Ana Maria de Oco = doña Jeronima de Unda = doña Catalina Gonçalez = doña Maria Gonçalez = doña Ana de Eguaras = doña Cipriana de Eguaras = Doña Rafaela de Aldaz = doña Luisa de Solchaga = doña Serena Ram de Montoro = doña Luisa Melo de Ferreira = d. Isabel Hortiz = Madalena, Ambrosia de Avellano = Escolastica de Azcona = doña Melchora de Oco = Vitoriana Hernioso de Mendocça = doña Margarita de Echabari: = doña Isabel de Acado poetera. Todas abadessa, priora y monjas profesas, del dicho monasterio capitulo facientes y celebrantes y de las tres partes de las monas profesas las dos y mas y toda la comunidad plena que no falta ninguna monja profesas ante las quales su señoría Ill<sup>ma</sup>. dixo que por quanto en el año del nacimiento de nro. señor Jesuxto. de mil seiscientos y quince por el mes de diciem<sup>e</sup>. lleugo a esta ciudad adonde allo el dicho monasterio y aquel con su mucha antiguedad, y ynfortunios que a padecido sin yglesia, sin cerca, sin casa bastante ni oficinas para las Religiosas abiendo en el mucha miseria, y pobreça aunque mucha riqueza de virtud y religiosas nobles, las quales deseando para mas sevir a Dios nuestro señor, que en el dicho monasterio se pusiese la horden conbeniente para el remedio de las necesidades del y en particular para que el serbicio de Dios fuese en aumento, en años passados abian tratado de darse a la obediencia al señor obispo de Pamplona y de agregarse y apartarse de los monjes claustrales de Cataluni y Arafon que por estar tan distantes no podian a acudir a lo necesario y conbeniente al dicho monasterio y su Ill<sup>ma</sup>. movido de compassion con animo piadosso se condiolo (sic) del dicho monasterio y sus religiosas, y se anparo deellas dandoles muy grandes cantidades, para que se reedificase el monasterio, yglesia, casa y cercas segun las es<sup>as</sup>. que deello se icieron y a los diez y nuebe de abril del año mil seiscientos diez y seis las dichas abbadessa y monjas echos los tres tratados en toda conformidad y sin ninguna discrepacion de su libre boluntad dieron y presentaron la obediencia onorificación y sujecion en lo espiritual y temporal por ssi y por la abbadessa y monjas que por tiempo seran del dicho monasterio y para perpetuo a su señoría Ill<sup>ma</sup>. y a los subcessores en el dicho obispado, segun que quedo asentado por los autos que deello se icieron por ante Juan de Munarriz esc<sup>no</sup>. Real, y las dichas Religiosas y insistiendo en su proposito y esta ciudad como principal ynteresada por tener sus hijas en el dicho monasterio abiendo tenido noticia que los dichos monjes claustrales tenian su junta y Congregacion en la ciu-

dad de Barcelona, despacharon e ynbiaron a ella la ciudad al dotor Jeronimo de Murugarren y el monasterio al licen<sup>do</sup>. Munarriz, los quales como prores. son lejitimos y bastantes poderes en non<sup>e</sup>. de la ciudad y monasterio presentaron en la dicha Congregacion las causas que para dar la obediencia a su III<sup>ma</sup>. abia y pidieron iciere la dicha Congregacion desistimiento del drecho y jurisdicion que en el dicho monasterio podían tener, y echos sus tratados y consultas, a los diez y seis de mayo ultimo passado deste año, sacaron su decreto y resolucion desistiendo del dercho y jurisdicion del dino monasterio y consintiendo en que su III<sup>ma</sup>. y sus subcesores en el dicho obispado a perpetuo la tengan y las dichas religiosas el tener su obediencia<sup>a</sup>. Con lo cual a suplicacion de las dichas abbadessa y monjas en el dia sigundo del mes de octubre deste pnte. año, nuestro muy santo padre Paulo papa quinto con consejo y parecer de sus III<sup>mos</sup> cardenales dio su Brebe y Letras apostolicas, por las quales saca y libra al dicho monasterio y monjas y sus aciendas en lo espiritual y tenporal del gobierno, jurisdicion y mando de los dichos monjes claustrales y consecutivamente y con la autoridad apostolica las entrega y sujeta ad perpetuam rei memoriam, a la superioridad, jurisdicion y gobierno del señor obispo de Pamplona en lo espiritual y temporal mandando por birtud de santa obediencia<sup>a</sup>. al abbad jeneral de los dichos monjes claustrales y a ios otros superiores y monjes que no se metan ni se atreban de aquí adelante en el cuidado y gobierno del dicho monasterio, abbadessa y monjas, ni de las aciendas, ni bienes suios ni exerciten en el jurisdicion bisitacion, ni superioridad alguna encargando y hordenando a su III<sup>ma</sup>. cuide de la clausura, y estado del dicho monasterio y que las dichas abbadessa y monjas tengan y reconozcan al señor obispo por reformador, correptor y superior suio y del dicho monasterio y sus bienes y aciendas y obedezcan con prontitud a sus saludables mandamientos y amonestaciones y los reciban umildemente y pongan en execucion y aciendo lo contrario da su Santidad por buena y baledera la sen<sup>a</sup>. y pena que el dicho señor obispo pronunciare contra las rebeldes para que se guarde inbiolablemente asta la justa y merecida satisfacion dando y determinando por nula, irrita y sin provecho cualquiera cosa que al contrario se iciere y yntentare segun que mas en particular consta y parece por las dichas letras y brebe apostólico el qual escrito en pargamino (sic) por mandado de su III<sup>ma</sup>. lo escribía Alfonsso del Maco seo. de la camara episcopal y por las dichas abbadessa, priora y monjas y doy entendido lo sobredicho y bisto el dicho Brebe con la umildad y reberencia<sup>a</sup>. debida todas unanimes y conformes lo obedecieron y pusieron sobre sus cabeças y con la misma conformidad o con mera y agradable boluntad, loando y ratificando la obediencia<sup>a</sup>. que a su señoría III<sup>ma</sup>. tienen dada, estando sentado en una silla, de nuebo se la prestaron y poniendose las rodillas en el suelo le besaron la mano enpecando la dicha doña Jeronima Ram de Montoro Abbadessa y la dicha priora, y consecutivamente las demas e grado en grado por su antigüedad y en siguiente le dieron y entregaron el libro de las aciendas del dicho monasterio y las llaves del, y se sujetaron en todo y por todo a la obediencia y boluntad de su señoría III<sup>ma</sup>. en cuya superioridad subordinadas y sujetas se entregaron en toda boluntad y por su señoría III<sup>ma</sup>. aceptado lo sobredicho recibio el dicho

libro y llaves y entro por la dicha puerta Reglar y por las dichas abbadesa, priora y monjas en tono alto se canto el imno Te Deum laudamus etc., y prosiguiendo con el fueron en procesion asta el coro principal adonde su Ill<sup>ma</sup>. izo oracion con los quales i actos y otros recibio y acepto la obediencia. y posesion del dicho monasterio en cumplim<sup>to</sup>. de lo dispuesto por las dichas bulas y brebe apostolico publica, quieta y pacificamente sin ynpe- dim<sup>to</sup>. de nadie. De todo lo qual yo Pedro de Azqueta es<sup>no</sup>. publico y autentico por la uatoridad Real en todo el reyno de Nabarra y sc<sup>o</sup>. de la dicha Ciudad de Estella, ago fe y berdadero testimonio y dello fueron pntes. por testigos, el dotor don Lope de Lineuain, mayordomo de su señoria Ill<sup>ma</sup>., y el licen<sup>do</sup>. Gaiarra, Capellan de su Ill<sup>ma</sup>. y asi bien estaba presente el padre maestro fray Lorenzo de Albarado, abbad de Irache y el padre frai Alonso de Aragon y Borja, y mucho concursso de jente de la ciudad y todos los que sabfan escribir, firmaron con mi escribano = El Obispo de Pam<sup>a</sup>. = Gregorio Belaquez de Eguia = Miguel de Collantes = Juan Belaz = Juan de Arguiz = Bernabe Inberto = Martin Miguel = Her<sup>do</sup>. de Heredia Frai Lorenzo de Frias Abbad de Irache = Frai Alonso de Aragon y Borja = La abadesa de San Benito = Beatriz de la Foz y Campi priora = Madalena de la Foz y Campi, sor Adriana de Arizcun, Sor Antonia de Arizcun y Beaumont = Sor Ana de Acedo = Sor Catalina Gonzalez de Acedo = Doña Isabel de Bidillas = Doña Ana Romeo = doña Maria Romeo = Doña Rafaela de Aldaz y Berrio, sor Maria Escolastica Goncales de Azcona = Doña Ana Benita de Eguaras, Cibriana de Eguaras, Doña Jeronima Bernar de Unda. Doña Josepha Jimenez de co/ Ana Isabel Hortiz de Sarasa, doña Madalena Ambrosia de Arellano, doña Luisa de Slachaga, Escolastica de Acedo, Angela Maria de Olo, doña Isabel de Acedo, Margarita de Echabarri, Bitoriana de Mendoca doña Juana de Abaurrea. Luisa Jeronima Meilo de Ferreira = Sema Benita Ran de Montoro. Catalina Fernandez de Murugarren doña Mariana de San Xtobal, doña Ana Maria de Oco y Zirica, Catalina Melchora de Oco y Zirica. Passo ante mi, Pedro de Azqueta sr<sup>o</sup>. = Doy ffe, concuerda con la original que en mi poder queda.

En testimonio (signo) de verdad.

PEDRO DE AZQUETA sr<sup>o</sup>.

TESTAMENTO OTORGADO POR FRAY PRUDENCIO DE SANDOVAL  
EN LA CIUDAD DE PAMPLONA A 9 DE MARZO DE 1620

(Archivo de San Benito de Estella, Papeles de Fray Prudencio, leg. 2.º)  
Traslado.

Fragmento. (Cláusulas relativas al Monasterio de S. Benito de Estella).

**Monasterio de S. Benito de Estella** Digo que visitando las yglias. de la ciudad de Stella halle el monas.º de monjas de St- B.º desta ciudad en suma pobreza assi de edificios como de hazienda de donde se siguen ocasiones cassi forgosas de ofender a nro. Sr. y por estorbar esto y por amor de mi padre San B.º me obligue a edificar la yglesia y cassa y compre sitio para ella bien costoso y se edifíco la yglia. suntuosamente y tres quartos de la cassa y por mi respecto les dio la Ciudad y unos ydalgos de Stella un gran pedaco de tierras con que el monasterio quedó muy ancho y les di otras cossillas y gane la gracia de su Santidad sugetandolas al Hor.º de Pamplona y les ofreci quinientos ducados de renta dandome seguro de que no los consumiran, como todo consta por las esas, y la abbadesa y monjas me dieron el patronazgo, y se obligaron a hazer por mi alma ciertas memorias y que no consintirian entierro alg.º dentro la yglia. ni en el coro. El qual dicho Patronazgo doy al dicho Don Bernardo mi sobrino y a sus herederos y doy la Capilla mayor para que a un lado de ella pueda hazer su sepultura y de su mujer y herederos y no de otro alguno.

«Y por quanto la esc.<sup>a</sup> en que las monjas se obligaron a darme el dho. Patronazgo para mi y mis herederos es nula porque la Abadesa v monjas nunca tuuieron autoridad de sus superiores para obligarse ni donar el dicho monasterio ni es valida la dha es.<sup>a</sup> y concierto ni es justa pues lo que yo ofreci es de tanto valor que se pueda con ello fundar un monasterio y assi digo que para que con ygoaldad y justo peso este concierto se haga de manera que para siempre sea valido esten las monjas obligadas a sacar licen<sup>a</sup> y confirmación de su santedad en mi fauor y de mis herederos obligandose a que hayan de receuir tres novicias de gracia y sin dote que sean de la sangre legitima del dho. mi sobrino a quien dexo por patron y el nombramt.<sup>o</sup> de las dichas tres sea libre, y plenariamente el dro. de mi sobrino don Bernardo de Roxas.. ».

Ytten si acaso a las dichas monjas de St. Benito de Estella se les hiciere graba y penoso el dicho Patronazgo que yo dexo y nombro en el dicho mi sobrino que no se les acuda con los quatro mil ducados que tengo dados a censo al

marques de Cortes ni los reditos que de ellos hubiere caydos y los aplico al vinculo del dicho Don Bernardo para que juntamente con lo demás que le edado y doy lo gozen el y sus legítimos herederos silos tubiere y faltandoles en cualquier tiempo vengan a la capilla donde yo fuere sepultado y se distribuyan en Capellanías: como en las demas nombradas y demas de los sobredichos esten obligadas las dichas monjas adar siguridad de que no consumiran los dichos mis bienes sino que los conserban para siempre antes con mejora que con menoscabo como le anecho en otra hzienda. Por manera que se an de obligar al Patronazgo de las dichas tres monjas y mas a dar seguridad y firmeza de bienes.